

La Villa tiene escusado pagar  
 por sus acopios de sal la cuota  
 correspondiente, segun lo es no la sigue  
 a los tiempos señalados: y bajo estos  
 principios, siendo en defecto de los  
 pimientos del año pasado, el no haber  
 sacado la que le pertenecia, no se  
 cobrara en ningun modo del pago;  
 Dijo esto en contestacion a la carta  
 de V. M. de fecha de 27 del pasado,  
 y que no me queda otro remedio  
 inclinarme a ello. Me remito a que  
 mejor sea la providencia que dicto  
 para el cobro, y lo siento y que  
 soy afecto a haver bien, y desea  
 veria complacer a V. M.

Dios que a V. M. m. d.  
 en villa de 1.º de Mayo de 1782

Vicente Tudenas  
 Villal

D. Juan de Dios y Segura de la Villa de Segura

a los dos puntos y cada uno insolidum, sin que uno aneccion del  
 uno de ellos. La condicion de lo que, para el pago de los pleitos, cau-  
 sas, y negocios, civiles, o criminales, Eclesiasticos, o Seculares, y Es-  
 perialmente para que acudan a S. M. (Dios que) o en qualquiera  
 de sus R. Tribunales competentes, ainstancia de Segura, y  
 se fender el negocio que se halla pendiente, o de ahablarlo de  
 meo, sobre el arxaso que esta Villa, se halla de no haver  
 podido pagar el acopio de sal del año pasado de mil setecientos

Q. V. A.  
 AÑO  
 TOS.

Na de Cechegira  
 vayo de mil y ochocien-  
 tientos, y setenta y dos.  
 bogado de J. P. Con.  
 Residor. Arc. Provin-  
 dr. Gines chico de  
 xo de Gongora fernandez  
 Sanz Salas; D. Este-  
 de Ronda; D. Juan.  
 D. Josef Guixas; D.  
 Lorenzo, Residoras  
 to de esta espre  
 mplido quanto por  
 as. Prox. en la Corte  
 llera. residente en ella,

